

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante presento recurso de reposición y apelación contra auto que decreto desistimiento tácito de fecha 17 de febrero del 2023. Sírvasse proveer. Cali, 7 de Febrero del 2024
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 329

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA (MÍNIMA)
DEMANDANTE: RUBÉN DANILO MINOTTA C.C. 14.966.055
DEMANDADO: JULIO GARRIDO, CARLOS ARTURO GARRIDO, MIGUEL DUEÑAS TELLO y LUCIANO RIVERA BALSECA Y PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHO A INTERVENIR
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00920-00

Santiago de Cali, siete (07) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024)

I.- ASUNTO DECIDIR. -

Se precede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderada judicial de la parte demandante contra la decisión adoptada el 22 de enero del 2024, auto No. 107, que requirió por DESISTMIENTO TACITO, en el sentido de : “ **REQUERIR** a la parte demandante para que registre lo ordenado en el auto de fecha noviembre 8 de 2023, en las entidades correspondientes, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.”

II.- DEL RECURSO. -

Manifiesta la recurrente que, “*De tal suerte, que no puede endilgarse la responsabilidad a la parte demandante cuando ha obrado la solicitud de los oficios correspondientes para tramitar ante las entidades públicas respectivamente, máxime, cuando no existe respuesta a la comunicación presentada el día 27 de noviembre de 2023, en el que claramente se manifiesta que, se requieren los oficios para cumplir con la carga procesal correspondiente, siendo así, que no obra instrucción por parte del despacho a la parte demandante respecto a los oficios.*

Memorando que, en el ámbito de la autonomía procesal que le asiste a cada juzgado, se pueden presentar diversas directrices respecto de los mismos, a manera de ejemplo: Hay juzgados que respecto de los oficios los realiza con código de verificación y el mismo

despacho los envía a las entidades públicas a las direcciones electrónicas colgadas en cada página web respectivamente, otros despachos, elaboran los oficios y los publican junto con el auto admisorio de la demanda en los estados judiciales, asimismo, hay despachos que generan los oficios, los imprimen, firman y pone sello del juzgado y citan o requieren a la parte para que se acerque al despacho para retirar los oficios de manera física. Sin embargo, en el caso en concreto, como se reitera no existe instrucción o direccionamiento por parte del despacho pese a que la parte actora solicito los oficios para cumplir con la carga procesal que hoy es enrostrada por el despacho.

*Conforme lo expuesto anteriormente, solicito muy respetuosamente, se acoja de manera favorable las siguientes: Se sirva señor(a) Juez, **REPONER** para **REVOCAR** el Auto N° 107 del veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024). En su lugar se sirva dar respuesta al memorial presentado en fecha del 27 de noviembre de 2023.”*

III.- CONSIDERACIONES. -

Este despacho mediante auto 10 de fecha 22 de enero del 2024, requiere al apoderado judicial para que registre los oficios correspondientes, respecto de las ordenes entregadas en el auto admisorio de la demanda. Ahora si bien es cierto que el apoderado en escrito (correo electrónico de fecha 27-11 del 2023, solicita “ **GERMAN PATIÑO GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.143.843.066** de Cali-Valle y profesional del derecho. Portador de la T.P. 320.344 del C.S.J, en mi calidad de apoderado de la parte actora, me dirijo ante su despacho de manera respetuosa con la finalidad de solicitar el envío al correo electrónico **gerpat1992@gmail.com** los oficios ordenados mediante Auto N° 2996 del día 08 de noviembre de 2023 en los numerales Quinto y Sexto del mismo. Lo anterior para proceder a la satisfacción de la carga procesal correspondiente “, el despacho no dio respuesta a su solicitud, por lo que es dable la prosperidad del recurso.

Ahora, observa el despacho que, a la fecha, se dio respuesta al memorial presentado en fecha del 27 de noviembre de 2023., tal y como obra en el expediente frente a la entrega de los oficios, los cuales ya conforme a lo allegado por el interesado han sido entregados a las correspondientes entidades, motivo por el cual se continuara con el tramite respectivo. Conforme a lo anterior, el auto no será revocado.

IV. DECISION. -

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REPONER el auto N° 107 del veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024), por las razones expuestas.

SEGUNDO. Continuar con el trámite pertinente.

TERCERO. - NOTIFIQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 8 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149d4164027104c21616596ed410e06578e8f7b06da3a0f9d3645afe47804b18**

Documento generado en 07/02/2024 09:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>